PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [redacted]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-65/2019

EXPEDIENTE: UT-A/0184/2019

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1916/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-A/0184/2019, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000072419; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/613/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [redacted]. Conste.-

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente **UT-A/0184/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1916/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000072419**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/613/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [redacted]

Antecedentes. En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, [redacted] hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio 0330000072419, en el que solicitó lo siguiente:

> *"Requiero conocer de los servicios de consulta que presta la Suprema Corte lo siguiente:*
> *Número de consultas, de personas atendidas, de consultantes, nombre de estos, sexo, ocupación, procedencia, tema de interés, sobre los servicios de consulta del Semanario Judicial Federación, biblioteca, hemeroteca, revistas, periódicos oficiales, diarios oficiales, compilación de leyes, archivos judiciales y administrativos, préstamo de estos, préstamo interbiblbiotecario, módulos de acceso a la información, acceso a la justicia, solicitudes de personas privadas de su libertad, cualquier otro servicio de consulta electrónico y flsico, como red o sistema, etcétera.*
> *Relación de inventarios, catálogos, días, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta señalados en el párrafo anterior, desglosado por servicio, acervo, órgano o área de la Suprema Corte.*
> *Relación de las personas que llevaron a cabo las consultas de cualquiera de los servicios indicados anteriormente o en su defecto el vale de préstamo del material correspondiente o solicitud de información de mérito para cada caso, haciendo alusión que material o información fue entregada a cada consultante, por cada consulta realizada, señalando el número de inventario o control de la pieza documental otorgada o de la respuesta a la solicitud demerito, además del vínculo electrónico donde se pueda consultar dicha documentación*
> *Cualquier estadística generada respecto de los servicios e consulta señalados haciendo la correlación con los informes del Ministro Presidente tanto del Pleno como de*

la Salas, indicando las paginas en la que se hace referencia a dichos servicios y el vínculo donde se pueden consultar estos extractos
Relacionar y otorgar copia de los trabajos resultantes de las consultas realizadas mediante estos servicios, ya sean publicaciones de la Corte, el PJF o cualquier otra, interna o externa
Todo lo peticionado se necesita el periodo de 1995 a la fecha, desglosado por año, servicio, acervo, fondo, sección, serie, subserie o tipo de clasificación que se haya otorgado al conjunto documental
De cada área u órgano, CCJ de la SCJN, y/o tipo de servicio, otorgar la relación de los 10 usuarios que más consultas hicieron por cada año, así como que documentos consultaron y copia de toda la documentación que se les otorgo o vinculo donde puede verse.
En caso, de que existan datos personales favor de otorgar a las versiones públicas de lo requerido" (sic)

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: ***i)*** formar el expediente **UT-A/0184/2019**, ***ii)*** girar oficios a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que verificaran la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo y ***iii)*** turnar la solicitud al área competente de la Unidad General de Transparencia para que se pronunciara respecto a la información de su competencia.

III. Atendiendo al requerimiento, los titulares de las áreas proporcionaron parcialmente la información requerida y señalaron que no contaban con diversos puntos de lo solicitado.

IV. Por proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente de la solicitud de información, con la finalidad de que se analizaran las respuestas emitidas y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete de mayo siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-40-2019**, en la que se determinó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendido el derecho a la información del peticionario.*
>
> ***SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información puesta a disposición, por conducto de la Unidad General.*
>
> ***TERCERO.** En la materia de análisis, se confirma la inexistencia de lo solicitado, en los términos expuestos en la presente resolución."*

VI. Dicha resolución le fue notificada al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de mayo del año en curso.

VII. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/613/2019**, recibido el doce de junio de dos mil diecinueve en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra de la resolución del Comité de Transparencia.

Competencia de este Comité Especializado. Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], en materia de acceso la información pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán

[1] "**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
[...]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[...]
VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
[...]
El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime

relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

Clasificación de la información. Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere diversa información respecto a los

servicios de consulta que presta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal, como lo es el servicio de entrega de información a los ciudadanos. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por áreas estrictamente administrativas, siendo estas, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0184/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización

de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS DE MINISTROS

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el nueve de julio de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión CESCJN/REV-65/2019, dentro del expediente UT-A/0184/2019. Conste.-

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-65/2019.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.